

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 20 de octubre de 2022, pasa el presente asunto con respuesta a requerimiento sobre actualización de liquidación de crédito. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01433
Radicado	2015- 00133
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Sonia Yolanda Moriano Muriel

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la parte actora, advierte el despacho que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto notificado por estados del 30 de noviembre de 2021, en cuanto a tomar en la actualización de crédito la fecha indicada en el mandamiento de pago, por lo tanto, ESTESE a lo resuelto en la providencia anteriormente referida y requiérase a la activa para que presente la actuación en los términos del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 21 de octubre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d81157ff5279534304f34c25e4fdaea13d9dc60054104c741779e8ab9cd32a2f**

Documento generado en 20/10/2022 03:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 13 de octubre de 2022, pasa el presente asunto con memorial para la entrega de vehículo presentada por la pasiva. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinte (20) de octubre del dos mil veintidós
(2022)

Auto de Sustanciación No.	01413
Radicado	2017-00164
Proceso	Pertenencia / Reivindicatorio Vehículo
Demandante (s)	Félix María Rojas Tovar – Humberto Pinchao Rosero
Demandado (s)	Suramericana de Seguros S.A.

Teniendo en cuenta el memorial allegado al despacho por el señor Félix María Rojas Tovar, mediante el cual hace su propuesta sobre la entrega voluntaria del vehículo de placas NG – 496, córrase traslado por el término de cinco (5) días a las partes, con el fin de que se pronuncien al respecto previo a resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 21 de octubre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **679aae64925df6220541d0e3294a6de92a5c9b0508e7db96b14670480aab700d**

Documento generado en 20/10/2022 03:18:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de octubre de 2022, pasa el presente asunto por cubrimiento total de la obligación objeto del proceso. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinte (20) de octubre del dos mil veintidós
(2022)

Auto Interlocutorio No.	01324
Radicado	2019-00311
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito – ULTRAHUILCA
Demandado (s)	Oscar Camilo Arteaga Pérez- Segundo Orlando Muñoz Bolaños

Si bien en el archivo pdf visto en el numeral 30 del expediente en *one drive* la parte ejecutante hace una relación de títulos pendientes de pago; y que mediante auto notificado por estados del 30 de septiembre de 2022, se ordenó el pago de estos a la persona autorizada, se verifica que el dinero que se encuentra a disposición de la cuenta judicial, es superior a lo aprobado en la liquidación del crédito y las costas procesales; y fue por ello que no se procedió al desembolso de la suma allí relacionada.

Ahora, teniendo en cuenta los títulos judiciales pagados y los que aún se encuentran a disposición de este asunto, el saldo adeudado por la obligación asciende a la suma de ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos m/cte (**\$154.448**); por consiguiente, el despacho haciendo un control oficioso de legalidad considera que es procedente cubrir la totalidad de la acreencia objeto de la ejecución y dar por terminado el presente proceso. Por lo tanto, fraccíonese el título judicial **No. 479030000144099** por el monto de cuatrocientos ochenta mil pesos m/cte (**\$480.000**); de lo cual le corresponde a la activa el valor de ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos m/cte (**\$154.448**) y al demandado Oscar Camilo Arteaga Pérez la suma de trescientos veinticinco mil quinientos cincuenta y dos pesos m/cte (**\$325.552**); en consecuencia, se resuelve:

- 1. FRACCIONAR y PAGAR** el título judicial **No. 479030000144099** de la forma descrita anteriormente y los demás títulos existentes y los que se generen por

cuenta de este proceso a la parte demandada que corresponda siempre y cuando no sean objeto de otra medida cautelar.

2. **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
2. **DESGLOSAR** en favor de la pasiva el título soporte del recaudo con las constancias respectivas. Para la entrega es necesario acudir al despacho ubicado en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse a los celulares 3138660042 – 3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m. Déjese constancia de la entrega en el expediente.
3. **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Ofíciase como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberá dejarse a disposición del proceso que lo requiera.
4. **ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 21 de octubre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c5728428d048ec772c96a0ed3682922dc13883ba479d37288979cf4b03a141**

Documento generado en 20/10/2022 03:18:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de octubre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de acumulación de procesos. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01421
Radicado	2020-00138
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Jaro Olmedo Ortega David
Demandado (s)	Carlos Weimar Ardila Coral

Teniendo en cuenta la solicitud de acumulación de procesos presentada por la parte actora y como quiera que se relaciona un proceso ejecutivo con radicado 2021-00308 que se adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa en contra del demandado, requiérase a la activa para que en el término de cinco (5) días, indique con precisión el estado en que se encuentra el asunto referido, aporte copia de la demanda, del auto que libró mandamiento de pago y de la última actuación que surtió el despacho de origen.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 21 de octubre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **709a3093eaeeb28645d9facfc2a86e134daa233cf6988d7d46dc9f1549886f0**

Documento generado en 20/10/2022 03:18:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de octubre de 2022, pasa el presente asunto vencido el término de traslado del avalúo de vehículo. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinte (20) de octubre del dos mil veintidós
(2022)

Auto Interlocutorio No.	01323
Radicado	2020-00164
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Rentar Inversiones Ltda.
Demandado (s)	Evelio Burbano Gómez –Luis Evelio Burbano Mora

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término concedido, se **aprueba** el avalúo comercial del vehículo tipo motocicleta de placas No. **YWS01E** de propiedad de **Evelio Burbano Gómez** presentado por la parte demandante.

El valor del bien para efectos del remate será de ocho millones trescientos ochenta y dos mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos m/cte (**\$8.382.465**).

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 21 de octubre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb22046b7e9426184891144bca33bf3fc0096508190456e776dd9532adb0b17**

Documento generado en 20/10/2022 03:18:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de octubre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01422
Radicado	2020-00204
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	María Nelly Palacios Palacios – Héctor Adrián Arévalo Burgos

De conformidad con la petición presentada por la parte actora, avizora el despacho que con respecto a la señora María Nelly Palacios Palacios, la citación para notificación personal enviada a la dirección física de la demandada fue entregada con éxito, de igual manera se evidencia que la notificación por aviso, fue devuelta por la causal “REHUSADO/ SE NEGÓ A RECIBIR”, por consiguiente, en virtud de lo consagrado en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 291 del C.G.P., por remisión del inciso 4 del artículo 292 *ejusdem*, el aviso se entenderá entregado y por lo tanto téngase surtida la notificación por aviso en debida forma.

Ahora, en cuanto al señor Héctor Adrián Arévalo Burgos, la solicitud de emplazamiento resulta procedente al cumplirse con la carga procesal de realizar la búsqueda de datos e intentar la notificación personal del ejecutado, sin la obtención de un resultado positivo, por lo tanto, autorícese su emplazamiento en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 inciso 6 del C.G.P.

En aplicación a la norma en cita, por secretaría inscribese la información correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas con inclusión del nombre de los sujetos a emplazar, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

NOTIFÍQUESE

*****Notificado por estados del 21 de octubre de 2022*****

**Firmado Por:
Diana María Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f336a9de1182fd09bc798b89bcc8b3f9186683dd8002ffc7f5c2ee7768a5d532**

Documento generado en 20/10/2022 03:18:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 13 de octubre de 2022, pasa el presente asunto pasa los presentes asuntos verificados los asuntos a cargo del curador designado por el despacho. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinte (20) de octubre del dos mil veintidós
(2022)

Auto de Sustanciación No.	01414
Radicado	2021-00015
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Miguel Herney Nez Quina –Eduin Alfonso Macea Martínez

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora y que el abogado Edgar Leandro Morales, expresó la imposibilidad de asumir como curador *ad- litem* de la pasiva, para lo cual relacionó siete (7) procesos de diferentes despachos judiciales en los cuales fungía como tal, una vez verificada la información, se tiene que con respecto a los procesos que se tramitan en este juzgado, el 2019 – 00376 y el 2018 – 00312 se encuentran con auto que ordenó seguir adelante la ejecución y liquidación en firme; y el 2018-00338 del Juzgado Civil del Circuito de Mocoa se encuentra archivado. Por lo tanto, al no cumplirse con la salvedad establecida en el numeral 7 del art. 48 del C.G.P. se ratifica su designación realizada mediante auto notificado el 24 de junio de 2022,

Por Secretaría notifíquese el auto que libró mandamiento de pago dentro de este asunto y córrase traslado del escrito de demanda y sus anexos, al profesional del derecho EDGAR LEANDRO MORALES vía correo electrónico de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con la cual se entiende surtida su posesión para lo de su encargo.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 21 de octubre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea8982db619625b5b5c57dbf68b5a464cf16c79d2799f39645989e051e4c1f9**

Documento generado en 20/10/2022 03:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 13 de octubre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de seguir adelante con la ejecución. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinte (20) de octubre del dos mil veintidós
(2022)

Auto de Sustanciación No.	01418
Radicado	2021-00072
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito - UTRAHUILCA
Demandado (s)	Omar Adolfo Agreda Mutumbajoy

Revisada la actuación procesal surtida por la parte actora tendiente a la notificación de la pasiva, advierte el despacho que no se acreditó el envío de la citación para notificación personal al ejecutado, como se puede observar en la constancia de la empresa de correo Id Mensaje **204926**; donde se hace referencia a la notificación más no a la citación y que solo se aportó la notificación por aviso enviada a la dirección electrónica aportada en el escrito de la demanda, sin dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho en los autos notificados por estados del 9 de marzo de 2021 y 4 de agosto de 2022.

Así las cosas, con el fin de evitar futuras nulidades, se ordena a la parte actora que, previo a dictar el auto que ordene seguir adelante con la ejecución proceda a efectuar y acreditar la notificación del demandado en debida forma; para lo cual deberá en primera medida surtir la citación para notificación personal al ejecutado y una vez vencido el término para su comparecencia o para comunicarse con el juzgado sin resultado positivo, procédase a la notificación por aviso, donde se deberá enviar copia de la providencia a notificar.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 21 de octubre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c721749d81f4dc6e8751a177c8742e51733ed9acb855764e8755825af3d07b5**

Documento generado en 20/10/2022 03:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 13 de octubre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de seguir adelante con la ejecución. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinte (20) de octubre del dos mil veintidós
(2022)

Auto de Sustanciación No.	01416
Radicado	2021-00100
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito - UTRAHUILCA
Demandado (s)	Omar Adolfo Agreda Mutumbajoy

Revisada la actuación procesal surtida por la parte actora tendiente a la notificación de la pasiva, advierte el despacho que la activa se remitió a las disposiciones del Código General de Proceso para adelantar la notificación, en cuanto al envío de las comunicaciones de notificación al correo electrónico del demandado; no obstante, no se observa la acreditación del envío efectivo de la citación para notificación personal al ejecutado, como se puede observar en la constancia de la empresa de correo Id Mensaje **204902**; donde se hace referencia a una notificación más no a la citación, así, solo se verifica la notificación por aviso enviada a la dirección electrónica aportada en el escrito de la demanda, sin dar cumplimiento a lo ordenado por la judicatura en auto notificado por estados del 7 de octubre de 2022.

Así las cosas, con el fin de evitar futuras nulidades, se ordena a la parte actora que, previo a resolver si es plausible dictar el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, proceda a efectuar y acreditar la notificación del demandado en debida forma, tal como fue ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive del auto notificado por estados del 8 de abril de 2021; para lo cual deberá en primera medida surtir la citación para notificación personal al ejecutado y una vez vencido el término para su comparecencia o para comunicarse con el juzgado sin resultado positivo, procédase a la notificación por aviso, donde se deberá enviar copia de la providencia a notificar.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 21 de octubre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee488ab35005c2f6a5f0a5e09644f5564e3e08e42e10029326f342d1cc80d519**

Documento generado en 20/10/2022 03:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de octubre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01424
Radicado	2022-00132
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Blanca Disney Sepúlveda Navia - Diego Alexander Arciniegas Miticanoy

De acuerdo con los soportes allegados por la parte actora, habrá de negarse el emplazamiento solicitado en razón a que con respecto de Blanca Disney Sepúlveda Navia la constancia de la empresa de correo certifica que la citación para notificación personal enviada a la dirección física fue entregada con éxito, por lo tanto, procédase con la notificación por aviso de conformidad con el numeral 6 del artículo 291 del C.G.P.

Ahora, en cuanto a Diego Alexander Arciniegas Miticanoy, previo a resolver la solicitud de emplazamiento, requiérase a la parte actora para que complemente la búsqueda de datos en la matrícula mercantil No. 55218 (Cancelada) de persona natural que se encuentra en el RUES, donde pueda realizarse la notificación del demandado, o en su defecto allegar al despacho las evidencias de búsqueda infructuosa.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 21 de octubre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac17303a46ae3b72f38d9f9f4db40152a5ca5e9ae4ff318d6d2f1db566928ee3**

Documento generado en 20/10/2022 03:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de octubre de 2022, pasa el presente asunto con soportes para notificación y solicitud de seguir adelante con el proceso. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinte (20) de octubre del dos mil veintidós
(2022)

Auto de Sustanciación No.	01423
Radicado	2022-00219
Proceso	Verbal Sumario (Reivindicatorio)
Demandante (s)	Emiley Yasmin Quinayas Escarraga
Demandado (s)	Silvio Bolívar Ceballos

Teniendo en cuenta los soportes allegados por la parte actora tendientes a la acreditación de la notificación del demandado, advierte el despacho que no se ha efectuado en debida forma; pues la actuación surtida no es acorde con lo dispuesto en el Código General del Proceso conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., dado que no se agotó la citación para notificación personal y tampoco se avizora la notificación por aviso.

Así las cosas, con el fin de evitar futuras nulidades, ordénese a la parte demandante repetir la notificación de la pasiva de acuerdo con las observaciones aquí indicadas, conforme a las disposiciones del C.G.P., tal como le fue ordenado en auto notificado por estados del 7 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 21 de octubre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea24cdc6f6c7fd58f22365af6f218daf268a636d3f965efcee2ffe43a3bd8585**

Documento generado en 20/10/2022 03:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de octubre de 2022, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	01322
Radicado	2022-00364
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Hoover Bernal Ríos

Teniendo en cuenta que Hoover Bernal Ríos, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago el 22 de septiembre de 2022, vía correo electrónico de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin que, en el término de traslado de la demanda, el ejecutado se opusiera a las pretensiones de la parte actora, esta judicatura al no haber excepciones por resolver dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados y secuestrados actualmente, o los que se embarguen y secuestren con posterioridad, si hay lugar a ello.

CUARTO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de dos millones seiscientos noventa mil pesos m/cte (\$2.690.000) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 21 de octubre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e3b974f7092af1d203a1e2837528bb8e495f5d1c95ac01ff38b2165f539c56**

Documento generado en 20/10/2022 03:18:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 13 de octubre de 2022, pasa el presente asunto con recurso de apelación. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01417
Radicado	2022-00370
Proceso	Verbal con Disposiciones Especiales (Pertencia)
Demandante (s)	Delci Iraida Vallejo y Francly Edilia Paz Vallejo
Demandado (s)	Pablo Emilio Portilla Vallejo

Teniendo en cuenta que la parte actora interpuso de forma principal el recurso de apelación contra el auto que resolvió rechazar la demanda por no cumplir con los requisitos formales de la demanda, notificado por estados del 7 de octubre de 2022, esta judicatura de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 inciso 3 del artículo 90 y el numeral 1 del artículo 321 y s.s. del Código General del Proceso, lo concede, en el efecto suspensivo, por lo tanto, remítase por secretaría el enlace del expediente a través del Centro de Servicios para que se surta el trámite respectivo ante el Juez Civil del Circuito de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 21 de octubre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6851765e81cf5114c937f54d9d15fb08e83466d5df75ba4b56e36dee8675dc39**

Documento generado en 20/10/2022 03:18:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 13 de octubre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de tener por cumplida la notificación de la pasiva. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinte (20) de octubre del dos mil veintidós
(2022)

Auto de Sustanciación No.	01415
Radicado	2022-00382
Proceso	Verbal (declaración de existencia de contrato)
Demandante (s)	Grupo Universal ADELANTE S.A.S.
Demandado (s)	Obras Civiles Ambientales y Forestales S.A.S - Julián Humberto Luna Coral

Revisada la actuación procesal surtida por el apoderado judicial de la parte actora tendiente a la notificación de la pasiva, observa el despacho que la comunicación remitida para la citación con la que se pretende que los demandados se notifiquen personalmente, está errada puesto que en el texto de ambas se lee que para comparecer a notificarse debe comunicarse con el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa; y se suministran los datos que presuntamente corresponden a ese despacho judicial. Además, debe atenderse a que el mero envío del citatorio no constituye por sí mismo, el cumplimiento de la carga de notificar, ya que si la parte demandante escoge la vía que otorga el Código General del Proceso, debe verificarse que en efecto los demandados hayan comparecido a ser notificados personalmente; y en caso de que ello no ocurra, deberá intentar la notificación por aviso.

En cuanto a la notificación a las direcciones electrónicas, no se evidencia que se hubiera allegado la comunicación de notificación de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ni se acredita el envío de la demanda, sus anexos y la providencia a notificar a cada uno de los sujetos procesales que conforman la parte demandada.

Así las cosas, con el fin de evitar futuras nulidades, se ordena a la parte actora que proceda a efectuar y acreditar la notificación de los demandados en debida forma,

tal como fue ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive del auto notificado el 5 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE

*****Notificado por estados del 21 de octubre de 2022*****

**Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8cb6b5c8a8757c4027f1787e14d0f6b775056b30cf7495f632bd711914211f0**

Documento generado en 20/10/2022 03:18:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 13 de octubre de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01431
Radicado	2022-00395
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo - COOTEP.
Demandado (s)	Wilmer Emilio Montenegro Mejía

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

Corrójase el poder toda vez que el aportado es insuficiente, en consideración a que, revisado el escrito de la demanda, se formula para el cobro ejecutivo de las obligaciones contenidas en dos pagarés: 163000615 y 193000943; no obstante, el poder fue otorgado para adelantarla por las obligaciones contenidas en el segundo de los referidos. (Artículo 74 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 21 de octubre de 2022

Firmado Por:
Diana María Escobar Betancur
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b3b4835fbc1a5fd5d83709cef239a9b5244675107eb6a53304ea91e8d58815e**

Documento generado en 20/10/2022 03:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de octubre de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	01326
Radicado	2022-00396
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Mary Villacorte López
Demandado (s)	Kimer Brayan López Quintero – Alexandra Milena Quintero García

LUZ MARY VILLACORTE LÓPEZ, como endosataria en propiedad, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **KIMER BRAYAN LÓPEZ QUINTERO** y **ALEXANDRA MILENA QUINTERO GARCÍA**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un **(1) PAGARÉ** que se ejecuta por valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.365.339)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía y el domicilio de los demandados, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa;

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora **LUZ MARY VILLACORTE LÓPEZ**, identificada con CC. No. 69.007.050 contra **KIMER BRAYAN LÓPEZ QUINTERO** y **ALEXANDRA MILENA QUINTERO GARCÍA** identificados con las C.C. No 1.007.289.805 y 65.830.843 respectivamente, para que cancelen dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el **PAGARÉ M 3431**

Por la cuota No. 04, la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$165.339)** como capital, más los intereses moratorios desde 6 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota No. 05, la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000)** como capital, más los intereses moratorios desde 6 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota No. 06, la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000)** como capital, más los intereses moratorios desde 6 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota No. 07, la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000)** como capital, más los intereses moratorios desde 6 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota No. 08, la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000)** como capital, más los intereses moratorios desde 6 de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota No. 09, la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000)** como capital, más los intereses moratorios desde 6 de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota No. 10, la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000)** como capital, más los intereses moratorios desde 6 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota No. 11, la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000)** como capital, más los intereses moratorios desde 6 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota No. 12, la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000)** como capital, más los intereses moratorios desde 6 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota No. 13, la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000)** como capital, más los intereses moratorios desde 6 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota No. 14, la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000)** como capital, más los intereses moratorios desde 6 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota No. 15, la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000)** como capital, más los intereses moratorios desde 6 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota No. 16, la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000)** como capital, más los intereses moratorios desde 6 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota No. 17, la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000)** como capital, más los intereses moratorios desde 6 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota No. 18 la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000)** como capital, más los intereses moratorios desde 6 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en las direcciones físicas aportadas con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C.G.P.** para ello, para ello, deberá prevenir a la parte ejecutada que, para notificarse de manera personal, es necesario acudir de forma presencial a la sede del juzgado al recibo de la correspondiente citación o comunicarse con el despacho al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m.

y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el artículo 292 ibídem, dando a conocer que surtida la notificación, contarán con los términos de ley para realizar las actuaciones que consideren pertinentes en ejercicio de su derecho de contradicción, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la direcciones electrónicas indicadas con la demanda; para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo través del correo institucional del Despacho,. SE SUGIERE QUE LA NOTIFACION SE REALICE CON COPIA AL DESPACHO.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 21 de octubre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b876c8eb21a3522fce5212fb159e34023278948ddc7b23b3303b45c2649a3af**

Documento generado en 20/10/2022 03:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>